



Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
<http://coslada.es>



**OFERTA DE EMPLEO PUBLICO/2021**

**OCHO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL**

Por el Tribunal Calificador encargado del desarrollo del proceso selectivo para cobertura de 8 plazas de Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Publico 2021, en sesión celebrada el 08 de agosto de 2023, se tomó razón de las siguientes alegaciones presentadas a la Plantilla de respuestas de la segunda prueba de la Fase de Oposición, tanto en su apartado a) Ejercicio de conocimientos referidos al programa que figura como Anexo III, como en su apartado b) Ejercicio de conocimientos del idioma inglés.

RE Número	Fecha/Hora	Apellidos, nombre	5	7	8	9	(12)	16	18	24	25	36	38	54	90	2R	22 - Ingl	24- Ingl
15370	21/07/2023	***	5					16										24
15376	21/07/2023	***						16										24
15402	24/07/2023	***			8		12		18						90			24
15462	24/07/2023	***	5					16										24
15463	24/07/2023	***	5															24
15476	24/07/2023	***	5															24
15484	24/07/2023	***	5					16	18									24
15581	25/07/2023	***	5					16	18									24
15702	27/07/2023	***	5					16										
15722	27/07/2023	***				9		16	18								22	24
15746	27/07/2023	***						16										24
15771	28/07/2023	***	5					16										24
15774	28/07/2023	***	5					16										24
15896	31/07/2023	***	5					16										24
15902	31/07/2023	***	5			9				24			38					24
15905	31/07/2023	***	5					16										24
16036	01/08/2023	***	5							24			38	54				24
16297	04/08/2023	***	5															24

Tras el examen las mismas de modo individualizado, y de conformidad con los principios de simplificación y existiendo identidad sustancial de alegaciones presentadas en relación con idénticas preguntas se acuerda su acumulación a los efectos de la resolución motivada de las mismas lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, adoptó los siguientes acuerdos:**

**OBSERVACIONES:**



Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
<http://coslada.es>

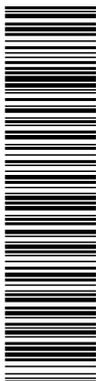


**PRIMERO.- Estimar y Desestimar las alegaciones a las preguntas de los cuestionarios correspondientes a la prueba de conocimiento y de ingles en el sentido que a continuación se detalla y que sirve de motivación de cada acuerdo:**

Ejercicio de conocimientos:

Pregunta alegada	Fundamentacion	Acuerdo del Tribunal
Pregunta 5	<p>5. <b>La responsabilidad criminal del art. 130 del Código Penal se extingue:</b></p> <p>a) Por el cumplimiento de la responsabilidad civil de la condena.</p> <p>b) Por el perdón de la persona ofendida, cuando se trate de delitos leves perseguibles a instancias de la persona agraviada o la ley así lo prevea.</p> <p>c) <i>Por la muerte o la declaración de incapacidad permanente del reo.</i></p> <p>En el cuadro de respuestas figura la C) como respuesta cuando la respuesta que debió indicarse es la B) conforme lo previsto en el art. 130.1, no pudiendo ser la a) porque el cumplimiento de la responsabilidad civil no extingue la condena y la c) no ofrece una respuesta completa correcta al no figurar como causa la incapacidad permanente.</p> <p><b>Artículo 130</b> 1. La responsabilidad criminal se extingue:.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.º Por la muerte del reo.</li> <li>• 2.º Por el cumplimiento de la condena.</li> <li>• 3.º Por la remisión definitiva de la pena, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 87.</li> <li>• 4.º Por el indulto.</li> <li>• 5.º <u>Por el perdón de la persona ofendida, cuando se trate de delitos leves perseguibles a instancias de la persona agraviada o la ley así lo prevea.</u> El perdón habrá de ser otorgado de forma expresa antes de que se haya dictado sentencia, a cuyo efecto la autoridad judicial sentenciadora deberá oír a la persona ofendida por el delito antes de dictarla.</li> </ul> <p>En los delitos cometidos contra personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que afecten a bienes jurídicos eminentemente personales, el perdón de la persona ofendida no extingue la responsabilidad criminal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 6.º Por la prescripción del delito.</li> <li>• 7.º Por la prescripción de la pena o de la medida de seguridad.</li> </ul>	<p><b>Estimar las alegaciones formuladas y, en consecuencia, rectificar el cuadro de respuestas del cuestionario aprobado por el Tribunal en sesión celebrada el 17 de julio de 2023, declarando como correcta la respuesta B)</b></p>
Pregunta 8	<p>8. <b>El Código Penal en el art 147.4 indica que “Sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal”:</b></p> <p>a) <i>El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el art.147.1.</i></p> <p>b) <i>El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión.</i></p> <p>c) <b>Ambas son correctas.</b></p> <p><u>Se considera la específica alusión numérica realizada respecto del Código Penal al aludirse en la pregunta al art. 147.4 ( solo supuestos de denuncia ) y aludirse en el apartado a) al art. 147.1. En consecuencia solo cabe escoger la</u></p>	<p><b>Se desestima manteniendo la c) como respuesta correcta.</b></p>

**OBSERVACIONES:**



Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
http://coslada.es



Pregunta alegada	Fundamentacion	Acuerdo del Tribunal
	<p>respuestas a las que literalmente se alude por remisión.</p> <p><b>Artículo 147 C.P.</b>  1. <i>El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.</i>  2. <i>El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses.</i>  3. <i>El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, será castigado con la pena de multa de uno a dos meses.</i>  4. <i>Los delitos previstos en los dos apartados anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.</i></p>	
Pregunta 9	<p>9. <b>El conductor de un Vehículo de Movilidad Personal que, implicado en accidente de circulación como posible responsable, se negare a someterse a las pruebas de detección alcohólica, estará cometiendo:</b></p> <p>a) <b>Una infracción administrativa.</b>  b) <b>Un delito contra la seguridad vial.</b>  c) <b>Ninguna infracción, ya que el conductor de un VMP no tiene obligación de someterse a dichas pruebas.</b></p> <p>La respuesta señalada se basa en la <u>Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.</u></p> <p>Los Vehículos de Movilidad Personal (o VMP, entre ellos, los patinetes eléctricos) son vehículos de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos con una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Si supera la velocidad de 25 Km/h o no cumple con lo estipulado en la resolución se considera un vehículo a motor, y le sería de aplicación el Código Penal.</p> <p>Asi mismo se basa en los siguientes preceptos:</p> <p><b>Artículo 379.1 - Código penal</b>  El que condujere un <u>vehículo de motor o un ciclomotor</u> a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años. 2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.</p>	<p><b>Se desestima manteniendo la a) como respuesta correcta.</b></p>

OBSERVACIONES:



Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
http://coslada.es



Pregunta alegada	Fundamentacion	Acuerdo del Tribunal
	<p>El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas <u>a que se refieren los artículos anteriores</u>, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.</p> <p><b>Ley de Seguridad Vial</b> Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.</p> <p><b>Artículo 14. Bebidas alcohólicas y drogas.</b></p> <p>1. No puede circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de <u>cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine</u>. En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 10.</p> <p>2. El conductor de un vehículo está <u>obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas</u>. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.</p> <p>La negativa no sería un DSV, art 383, sino que sería una infracción muy grave del artículo 77.</p> <p>c) <u>Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.</u></p> <p>d) <u>Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.</u></p> <p><b>Por tanto, la respuesta correcta es la publicada, esto es la A</b></p> <p>A mayor abundamiento, se cita :</p> <p><b>Art. 20 y 21 del Reglamento general de circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.</b></p> <p><i>Artículo 20 Tasas de alcohol en sangre y aire espirado</i> <u>No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.</u> <i>Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías</i></p>	

OBSERVACIONES:

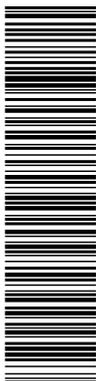


Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
http://coslada.es



Pregunta alegada	Fundamentacion	Acuerdo del Tribunal
	<p>con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.</p> <p>Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.</p> <p>A estos efectos, sólo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia.</p> <p><i>Artículo 21 Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas</i> <u>Todos los conductores de vehículos y de bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación (artículo 12.2, párrafo primero, del texto articulado).</u> (...)</p>	
Pregunta 12	<p>12. El art 408 del Código Penal respecto del abandono de destino castiga:</p> <p>a) <b>A las autoridades o funcionarios públicos que promovieren, dirigieren u organizaren el abandono colectivo y manifiestamente ilegal de un servicio público.</b></p> <p>b) Sólo castiga a las Autoridades.</p> <p>c) <i>No existe el abandono colectivo de funcionarios públicos.</i></p>	<p><b>ANULADA POR EL TRIBUNAL EN LA REUNIÓN DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2023 POR LA PREGUNTA DE RESERVA Nº 1.</b></p> <p><b>Tal acuerdo fue objeto de publicación al integrarse ya en el cuadro de respuestas publicado en su día.</b></p>
Pregunta 16	<p>16. <b>La responsabilidad penal de los menores se aprueba por:</b></p> <p>a) <i>Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.</i> b) <i>Ley Ordinaria 5/2000, de 13 de enero.</i> c) <i>Ley Orgánica 5/2000, de 13 de enero.</i></p> <p>La Ley que regula la responsabilidad del Menor, es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Se observa error en al respuesta indicada c) cuando debe ser la A). El error es por tanto únicamente de transcripción de la respuesta correcta a la plantilla final.</p>	<p><b>Estimar las alegaciones formuladas y, en consecuencia, rectificar el cuadro de respuestas del cuestionario aprobado por el Tribunal en sesión celebrada el 17 de julio de 2023, declarando como correcta la respuesta A)</b></p>
Pregunta 18	<p>18. <b>Para llevar y usar armas de la categoría 4.ª se necesita obtener tarjeta de armas, las cuales serán expedidas de conformidad con su art 105</b></p>	<p><b>Se desestiman las alegaciones,</b></p>

OBSERVACIONES:



Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
http://coslada.es



Pregunta alegada	Fundamentacion	Acuerdo del Tribunal
	<p>por:</p> <p>a) Los Alcaldes de los municipios en que se encuentren <b>avecindados o residiendo los solicitantes.</b></p> <p>b) La Guardia Civil de la Demarcación a instancias del Alcalde.</p> <p>c) La Policía Nacional del Municipio donde resida el solicitante.</p> <p><b>La respuesta se fundamenta en el art 105 .1 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Armas, debiendo tener en cuenta que la palabra <u>expedir</u> alude a la autoridad que <u>otorga</u> pero <u>no a la autoridad que confecciona el impreso</u> tal y como se distingue en el apartado 5 del citado precepto.</b></p> <p>1. Para poder llevar y usar las armas de la <u>categoria 4.ª</u> fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso. <u>Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes,</u> previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.</p> <p>2. Las armas incluidas en la categoría 4.ª, 2, se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B, cuya validez será permanente. De las comprendidas en la categoría 4.ª, 1, solamente se podrán documentar seis armas con tarjetas A cuya validez será de cinco años.</p> <p>3. No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurren.</p> <p>4. Los solicitantes de la tarjeta A deberán acreditar haber cumplido catorce años de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.</p> <p>5. La tarjeta de armas se expedirá en impreso, que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. En cada impreso se podrán reseñar hasta seis armas. Cuando se trate de tarjetas B y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.</p> <p>6. Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas.</p>	<p><b>manteniendo la A) como respuesta correcta.</b></p>
Pregunta 24	<p><b>24. ¿Puede la Policía Local participar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la instrucción de atestados policiales en caso de siniestros laborales y en la investigación de delitos de riesgo en materia de seguridad e higiene en el trabajo?</b></p> <p>a) En cualquier caso, debiendo remitir el resultado a la autoridad competente, sea judicial o laboral</p> <p>b) Nunca pueden participar en la instrucción por ser esta fase secreta</p> <p>c) Solo previa suscripción de un acuerdo de colaboración</p> <p>La letra m) del art. 11 de Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid <u>se modificó</u> en este sentido por el art. 23.4 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre con el siguiente tenor:</p> <p><i>Instruir los atestados policiales en caso de siniestros laborales, cualquiera que sea su resultado y de la investigación de los delitos de riesgo en materia de</i></p>	<p><b>Se desestiman las alegaciones, manteniendo la C) como respuesta correcta.</b></p>

OBSERVACIONES:



Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
<http://coslada.es>



Pregunta alegada	Fundamentacion	Acuerdo del Tribunal
	<i>seguridad e higiene en el trabajo, dentro del término municipal, dando traslado de los mismos a la autoridad competente, sea judicial o laboral, colaborando con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado mediante los oportunos protocolos de actuación y acuerdos de colaboración suscritos al efecto.</i>	
Pregunta 38	<p><b>38. Según la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de los animales domésticos y de compañía:</b></p> <p><b>a) Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal.</b></p> <p>b) Como norma general, en las vías públicas y demás zonas de uso público, deberán ir acompañados y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente cuando el temperamento del animal así lo aconseje.</p> <p>c) Los perros podrán estar sueltos en los parques a partir de las nueve de la noche.</p> <p><b>El apartado a) se corresponde con el sentido literal indiado en el art. 17 de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA que dice: "Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Asimismo, como norma general, en las vías públicas y demás zonas de uso público, deberán ir acompañados y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente e irán provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño." No pudiendo referirse al apartado b) al no aludirse a dos condiciones " bozal " y responsabilidad del dueño ni la del apartado c).</b></p>	Se desestiman las alegaciones, manteniendo la A) como respuesta correcta
Pregunta 54	<p><b>54. ¿Es preciso someter a referéndum la ratificación de la reforma de la Constitución?</b></p> <p>a. Si, debe someterse siempre a referéndum de todos los españoles para ratificar la reforma.</p> <p>b. Solo si lo solicita la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las cámaras en el plazo de veinte días desde su aprobación.</p> <p><b>c. Debe someterse a ratificación solo si dentro del plazo de quince días siguientes a su aprobación lo solicita la décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.</b></p> <p>Se alega que al no especificarse en la pregunta sobre el tipo de reforma podría dar lugar a equivoco. No obstante del examen del art 167 y 168, puede descartarse dado que la respuesta a) no puede ser nunca correcta dado que emplea la expresión "<u>siempre</u>" sin discriminar precisamente la diferencia que en este extremos presentan los dos tipos de referma del art. 167 y 168. El apartado b) no puede considerarse en los términos indicados en ninguno de los dos preceptos pues en el art. 168 es mandato legal y en la del art. 167 no es preceptiva y no precisa mayoría absoluta sino basta 1/10</p> <p><i>Artículo 167</i></p>	Se desestiman las alegaciones, manteniendo la C) como respuesta correcta

OBSERVACIONES:



Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
http://coslada.es



Pregunta alegada	Fundamentacion	Acuerdo del Tribunal
	<p>1. <i>Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de <u>tres quintos de cada una de las Cámaras</u>. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.</i></p> <p>2. <i>De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el <u>voto favorable de la mayoría absoluta del Senado</u>, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.</i></p> <p>3. <i><u>Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.</u></i></p> <p><b>Artículo 168</b></p> <p>1. <i>Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por <u>mayoría de dos tercios de cada Cámara</u>, y a la disolución inmediata de las Cortes.</i></p> <p>2. <i>Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.</i></p> <p>3. <i>Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.</i></p>	
Pregunta 90	<p><b>90. El Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su art. 10 respecto de la notificación de denuncias establece que será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior el hecho de:</b></p> <p>a) Formularse en momentos de gran intensidad de circulación. b) Cuando concurren factores meteorológicos adversos. c) <b>Ambas son correctas.</b></p> <p><b>La respuesta se basa en la literalidad del art. 10.3 del</b> Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero, precepto que se incorpora en el tenor de la pregunta para descartar otros supuestos distintos.</p> <p><b>Notificación de denuncias</b></p> <p>1. <i>Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el artículo 5 del Reglamento, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes y, en su consecuencia, que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas. Por razones justificadas que deberán constar en las propias denuncias, podrán notificárseles las mismas con posterioridad.</i></p> <p>2. <i>Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad sin parar a los denunciados no serán válidas a menos que consten en las mismas y se les</i></p>	Se desestima la alegación (manteniendo la C) como respuesta correcta

OBSERVACIONES:



Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
<http://coslada.es>



Pregunta alegada	Fundamentacion	Acuerdo del Tribunal
	<p><i>notifique las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.</i></p> <p><b>3. Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior el hecho de formularse en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.</b></p> <p><i>Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios autorizados de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.</i></p> <p><i>Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.</i></p>	
<p><b>PRUEBA INGLÉS ( El Tribunal toma como motivación la fundamentación remitida por la empresa asesora de la prueba quedando la misma como documentación del expediente)</b></p>		
Pregunta 22	<p>La respuesta correcta a la pregunta número 22: "I'm thirsty " "I _____ you a glass of water" <b>A. am going to get</b> <b>B. am geng</b> <b>C. will get</b></p> <p>Es la C: will get. Esto es porque la pregunta plantea una situación espontánea, en la que una persona expresa que tiene sed, y su interlocutor le responde que le traerá agua (I will get you a glass of water). Al tratarse de una decisión espontánea, que no estaba pensada con anterioridad sino que surge al escuchar a la otra persona, lo expresamos con la forma del futuro "will".</p>	<p><b>Se desestima la alegación manteniendo la C) como respuesta correcta</b></p>
Pregunta 24	<p>En la tabla de respuestas se indicó la pregunta correcta como la b)</p> <p>La respuesta correcta a la pregunta número 24: My cousin met a lot of friendly people while he _____ in England <b>A. Lived</b> <b>B. Am living</b> <b>C. Was living</b></p> <p>La respuesta correcta es la C: was living. Esto se debe a que la frase hace referencia a una situación del pasado, en la que una persona se encontraba en una situación con una duración extendida en el tiempo (was living in England) y que debe ser expresada en pasado con verbo. Mientras tanto, el sujeto de la oración realizó la acción de conocer a mucha gente (met a lot of friendly people), expresada en pasado simple.</p>	<p><b>Estimar las alegaciones formuladas y, en consecuencia, rectificar el cuadro de respuestas del cuestionario aprobado por el Tribunal en sesión celebrada el 17 de julio de 2023, declarando como correcta la respuesta C)</b></p>

**SEGUNDO-** Aprobar y publicar la rectificación de los cuadros de respuestas a los cuestionarios correspondientes a la prueba de conocimiento del proceso selectivo correspondiente a 8 plazas de policía local, con respecto a las aprobadas en sesión celebrada el 17 de julio de 2023, en coherencia con las alegaciones estimadas y reseñadas en el cuadro anterior, quedando como siguen:

**OBSERVACIONES:**



Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
<http://coslada.es>



**Questionario conocimientos**

1-B	28-A	55-B	82-B
2-A	29-B	56-A	83-B
3-C	30-B	57-B	84-B
4-B	31-C	58-C	85-A
5-B	32-C	59-C	86-C
6-A	33-C	60-A	87-A
7-A	34-A	61-A	88-B
8-C	35-B	62-A	89-C
9-A	36-B	63-B	90-C
10-B	37-A	64-C	91-C
11-C	38-A	65-B	92-B
12-Aulada por R1	39-B	66-C	93-A
13-A	40-B	67-C	94-A
14-A	41-C	68-B	95-A
15-B	42-C	69-C	96-C
16-A	43-A	70-B	97-C
17-C	44-B	71-B	98-B
18-A	45-B	72-B	99-C
19-C	46-C	73-C	100-A
20-C	47-A	74-C	R 101-B
21-A	48-A	75-A	102-B
22-A	49-B	76-C	103-A
23-B	50-A	77-A	104-B
24-C	51-C	78-B	105-B
25-B	52-A	79-C	
26-A	53-A	80-A	
27-A	54-C	81-C	

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO 19_ANUNCIO RRHH: 8_Anuncio alegaciones Plantilla 2 ejerc _PolicLocal_osp21	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>LZVY-ISNQS-BEZQF</b> Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/08/2023 15:26



Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
<http://coslada.es>



Prueba Ingles	
1.	C
2.	C
3.	C
4.	A
5.	B
6.	A
7.	B
8.	C
9.	A
10.	B
11.	C
12.	A
13.	C

Prueba Ingles	
14.	B
15.	B
16.	C
17.	B
18.	A
19.	C
20.	B
21.	A
22.	C
23.	B
24.	C
25.	A

**TERCERO.-** Remitir los cuadros de respuestas rectificadas a la empresa "N18 Tecnology S.L." a los efectos de su aplicación al método electrónico de corrección y a fin de determinar la fecha de celebración de sesión para proceder a asociar los resultados y proceder a efectuar declaración de aprobados del segundo ejercicio del proceso selectivo por el Tribunal.

**CUARTO.-** Publicar los presentes acuerdos de tramite, integrantes del procedimiento selectivo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento ( ya tablón de edictos y tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Coslada ), de conformidad con el medio designado en las bases generales y específicas que rigen la convocatoria, a los efectos de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula la publicación de los actos administrativos, señalando que «en todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos: (...) b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.»

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR  
Fdo. MÓNICA MIRIAM LABORDA FARRAN  
(Firma electrónica al margen)

Fíjese en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial

LA SECRETARIA GENERAL  
(firma electrónica al margen)

OBSERVACIONES: